

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

085

T Bis

03 de diciembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres  
Presidencia  
Dip. Abraham Espinoza Villa  
Vicepresidencia  
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado  
Primera Secretaría  
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade  
Segunda Secretaría  
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera  
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano  
Presidencia  
Dip. Sandra María Arreola Ruiz  
Integrante  
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza  
Integrante  
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado  
Integrante  
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez  
Integrante  
Dip. Adriana Campos Huirache  
Integrante  
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado  
Integrante  
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez  
Integrante  
Dip. Giuliana Bugarini Torres  
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
Lic. Homero Merino García  
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales  
Lic. María Guadalupe González Pérez  
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 25 BIS, 25 TER, 15 QUÁTER, 25 QUINQUIES Y 25 SEXIES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 26, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente:

La que suscribe, diputada Ana Vanessa Caratachea Sánchez, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permite someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 25; se adicionan los artículos 25 bis, 25 ter, 25 quáter, 25 quinquies y 25 sexies; y se reforma el artículo 26 de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo lo siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno migratorio ha sido, históricamente, una de las expresiones más profundas del vínculo entre Michoacán y el mundo. Millones de familias michoacanas mantienen una relación constante con los Estados Unidos y otros países, lo que ha generado una cultura transnacional que influye en la economía, las relaciones familiares, la identidad y el tejido social del Estado. No obstante, la migración también expone a las personas a contextos de vulnerabilidad que exigen una respuesta institucional sólida, coordinada y respetuosa de los derechos humanos.

La Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo fue concebida como un instrumento de acompañamiento estatal ante las complejas dinámicas de movilidad humana. Entre sus disposiciones, el artículo 25 establece la creación de un Banco de Datos de Migrantes con el propósito de recabar información sobre las personas migrantes y sus familias para mejorar la planeación de políticas públicas. Sin embargo, la norma carece de disposiciones específicas sobre la protección, seguridad y tratamiento ético de los datos personales, lo que genera un vacío jurídico relevante en la actualidad.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente el derecho de toda persona a la protección de

sus datos personales, a su acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como a la garantía de que su tratamiento se realice bajo principios de licitud, consentimiento, información, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad. Este derecho forma parte del núcleo esencial de la vida privada y de la dignidad humana, y su respeto es obligación de todas las autoridades, tanto federales como locales.

Asimismo, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados constituye el marco jurídico nacional que regula la manera en que los entes públicos deben recabar, almacenar, utilizar, transferir y resguardar los datos personales que poseen. Dicha ley establece la obligación de adoptar medidas de seguridad administrativas, físicas y tecnológicas, y de observar los principios y deberes aplicables a todo tratamiento de datos personales sensibles.

En el contexto migratorio, los datos personales revisten un carácter especialmente delicado. Los registros sobre situación migratoria, estado de salud, nacionalidad, condición familiar, domicilio o situación jurídica son datos cuya exposición o uso indebido podría traducirse en riesgos directos para la integridad, la seguridad o la libertad de las personas migrantes. La falta de controles adecuados podría incluso vulnerar el derecho a la no discriminación, generar estigmatización o propiciar actos de persecución.

El manejo de datos de personas migrantes exige un enfoque de protección reforzada, en consonancia con el principio pro persona establecido en el artículo 1 de la Constitución Federal, que ordena a todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En esta lógica, el Estado tiene la obligación no sólo de recabar información útil para el diseño de políticas, sino también de garantizar que ese acopio no se convierta en una fuente de riesgo para quienes busca proteger.

A nivel internacional, la protección de datos personales se reconoce como parte del derecho a la privacidad previsto en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 11, establece el derecho a la honra y a la protección contra injerencias arbitrarias en la vida privada. La Observación General número 16 del Comité de Derechos Humanos de

la ONU ha señalado que la protección de los datos personales es un elemento esencial de la vida privada y de la autonomía individual.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado, en diversas tesis jurisprudenciales, que el derecho a la protección de datos personales es un derecho autónomo que protege la facultad de toda persona para controlar su información y decidir quién, cómo y con qué finalidad la utiliza. Su violación puede traducirse en una afectación indirecta a otros derechos, como la libertad, la igualdad o la no discriminación.

En la actualidad, la Ley de Migrantes de Michoacán no establece medidas suficientes de seguridad, confidencialidad ni procedimientos para ejercer los derechos ARCO. Tampoco exige el consentimiento expreso para el tratamiento de datos sensibles ni regula las transferencias interinstitucionales de información. Estas omisiones pueden derivar en tratamientos inadecuados, duplicidad de registros o falta de control en el intercambio de información con dependencias federales, municipales o con autoridades extranjeras.

Otros estados de la República han comenzado a modernizar sus leyes locales para incorporar disposiciones de protección de datos personales. En Zacatecas, la Ley de Atención a Migrantes establece la obligación de resguardar la información bajo estándares de confidencialidad. En Jalisco, se prohíbe expresamente el uso de los registros con fines distintos a los de planeación y evaluación de políticas públicas. En Oaxaca, la legislación exige la anonimización de datos antes de su publicación o intercambio. Estas experiencias demuestran que es posible armonizar la legislación local sin generar nuevos gastos presupuestales.

En el caso michoacano, la Secretaría del Migrante ya cuenta con una Unidad de Transparencia y con infraestructura tecnológica suficiente para incorporar medidas de protección y lineamientos administrativos que garanticen el cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Por lo tanto, la adecuación normativa no requiere la creación de nuevas estructuras ni incremento presupuestal, sino la actualización del marco legal que dé soporte a las medidas técnicas y administrativas existentes.

La presente iniciativa propone incorporar en los artículos 25 y 26 los principios y obligaciones de protección de datos personales, así como adicionar artículos complementarios que establezcan el

consentimiento expreso para datos sensibles, los mecanismos para ejercer derechos ARCO, la regulación de transferencias interinstitucionales, la creación de la figura del oficial de protección de datos en la Secretaría del Migrante y la publicación de estadísticas mediante datos anonimizados.

La intención no es limitar la función del Banco de Datos de Migrantes, sino fortalecerlo y otorgarle legitimidad social mediante el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales en materia de privacidad. La confianza en las instituciones se construye cuando las personas saben que su información es tratada con respeto, seguridad y propósito legítimo.

La protección de los datos personales también contribuye a la calidad de las políticas públicas, pues promueve información veraz, depurada y útil para la toma de decisiones, evitando duplicidades y errores. Asimismo, refuerza la rendición de cuentas y la transparencia, ya que permite la publicación de estadísticas abiertas y seguras que no comprometen la identidad de las personas.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, esta reforma dota de coherencia al marco jurídico estatal, armonizándolo con la Ley General de Protección de Datos Personales, con el artículo 16 constitucional y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano. Su implementación refuerza la gobernanza digital, la ética pública y el enfoque de derechos humanos que deben orientar la actuación de todas las instituciones michoacanas.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su objetivo 16, establece la meta de construir instituciones eficaces, responsables y transparentes que rindan cuentas. La protección de los datos personales es uno de los pilares contemporáneos de esa transparencia responsable, pues equilibra el derecho de acceso a la información con la obligación estatal de resguardar la privacidad y la seguridad de las personas.

La migración es un fenómeno profundamente humano que implica sueños, riesgos y vínculos familiares. Quienes migran confían en las instituciones que recaban sus datos con la esperanza de obtener protección, orientación o acompañamiento. Esa confianza debe corresponderse con responsabilidad y ética.

Por ello, esta reforma se propone fortalecer la Ley de Migrantes de Michoacán con una perspectiva moderna, responsable y protectora, que garantice el

manejo adecuado de la información de las personas migrantes y de sus familias, salvaguardando su dignidad, su privacidad y su derecho a decidir sobre sus propios datos.

Con estas modificaciones, Michoacán se coloca a la vanguardia nacional en materia de derechos digitales y gobernanza migratoria, consolidando un modelo de gestión pública transparente, segura y respetuosa de la persona humana.

#### DECRETO

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 25; se adicionan los artículos 25 bis, 25 ter, 25 quáter, 25 quinquies y 25 sexies; y se reforma el artículo 26 de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 25.** La Secretaría integrará, organizará y operará el Banco de Datos de Migrantes del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante un registro detallado de los migrantes y sus familias en el extranjero. Para su elaboración contará con el apoyo de los órganos del Estado de Michoacán y se coordinará con las diversas entidades de la Administración Pública Federal, Federaciones y Clubes de Migrantes.

El Banco deberá contener como mínimo:

- I. Nombre;
- II. Lugar de origen;
- III. Domicilio de algún familiar que radique en el Estado, en caso de tenerlo;
- IV. Lugar de residencia;
- V. Sexo;
- VI. Edad;
- VII. Estado civil; nombre y domicilio de su esposa, esposo, concubina, concubino e hijos; de éstos últimos, además se registrará la edad y si existe algún proceso judicial sobre alimentos o guarda y custodia;
- VIII. Nacionalidad;
- IX. Nivel académico; y
- X. Datos de localización.

En el caso de las fracciones IV y VIII, deberá indicar si tiene dos o más de ellas.

La Secretaría deberá integrar información relacionada con migrantes michoacanos detenidos, recluidos, desaparecidos y fallecidos en el extranjero. Asimismo, podrá adicionar datos que considere relevantes para integrarlos al registro.

El Banco de Datos de Migrantes se regirá por los principios de licitud, consentimiento, información, finalidad, proporcionalidad, calidad, lealtad, responsabilidad, seguridad y confidencialidad, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La Secretaría deberá garantizar la protección de los datos personales que se recaben, en especial de los considerados sensibles, tales como los relacionados con la salud, condición migratoria, identidad cultural, situación jurídica o familiar. Para su tratamiento se requerirá el consentimiento expreso del titular, salvo en los casos previstos por la ley o en situaciones de emergencia humanitaria.

La información contenida en el Banco se utilizará exclusivamente para fines estadísticos, de planeación y evaluación de políticas públicas, quedando prohibido su uso con fines discriminatorios, comerciales o distintos a los establecidos en esta Ley.

La Secretaría implementará medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. Asimismo, elaborará los Avisos de Privacidad integral y simplificado, en formatos accesibles y multilingües, y establecerá mecanismos para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).

La autoridad garante en materia de transparencia y protección de datos personales en el Estado de Michoacán, en coordinación con la Secretaría, supervisará el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de datos personales.

**Artículo 25 Bis.** El tratamiento de los datos personales y de los considerados sensibles se sujetará al consentimiento expreso y por escrito de la persona titular, salvo en los casos previstos por la ley o en situaciones de emergencia humanitaria que impliquen riesgo a la vida, integridad o seguridad de las personas migrantes o de sus familias. En tales casos, la Secretaría documentará la base jurídica que legitime su tratamiento y notificará al titular tan pronto cese la situación de emergencia.

Se consideran datos personales sensibles aquellos que puedan revelar información sobre salud, origen étnico o nacional, condición migratoria, características biométricas, opiniones políticas, creencias religiosas, orientación sexual, situación jurídica o familiar. Su uso deberá ser estrictamente

proporcional y necesario para los fines autorizados en esta Ley.

La Secretaría elaborará y mantendrá disponibles los Avisos de Privacidad integral y simplificado, en formatos accesibles y multilingües, que indiquen de manera clara la finalidad del tratamiento, los derechos de las personas titulares y los medios para ejercerlos.

**Artículo 25 Ter.** Las personas migrantes podrán ejercer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos personales que obren en el Banco de Datos de Migrantes.

La Secretaría deberá garantizar mecanismos presenciales, digitales o telefónicos para el ejercicio de estos derechos, sin costo alguno, y resolver las solicitudes en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de su recepción, prorrogable una sola vez por causa justificada.

El ejercicio de estos derechos no podrá ser condicionado al otorgamiento de apoyos, programas o servicios, ni utilizado como criterio para negar atención humanitaria.

**Artículo 25 Quáter.** La transferencia de datos personales o de información contenida en el Banco de Datos de Migrantes a otras autoridades estatales, municipales, federales o extranjeras, deberá realizarse mediante convenios o instrumentos de colaboración que establezcan la finalidad, el alcance, las medidas de seguridad, los mecanismos de supervisión y los plazos de conservación.

Para fines estadísticos, de planeación o evaluación de políticas públicas, la información deberá presentarse de manera disociada, seudonimizada o anonimizada, de modo que no permita la identificación directa o indirecta de las personas.

En el caso de transferencias internacionales, la Secretaría deberá asegurar que la autoridad receptora cuente con niveles adecuados de protección y que el intercambio de información se realice conforme a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y protección de datos personales.

**Artículo 25 Quinquies.** La Secretaría del Migrante será responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en el Banco de Datos. La Unidad de Transparencia de la propia Secretaría fungirá como Oficial de Protección de Datos Personales, con atribuciones para supervisar el cumplimiento de los

principios y deberes establecidos en esta Ley y en la normatividad aplicable.

El Oficial de Protección de Datos tendrá, entre otras funciones, las de verificación interna del cumplimiento normativo, registro y control de accesos al sistema, capacitación del personal autorizado, gestión de incidentes y actualización de las medidas de seguridad administrativas, físicas y tecnológicas.

El Oficial deberá rendir un informe semestral a la persona titular de la Secretaría y a la autoridad garante en materia de transparencia y protección de datos personales en el Estado de Michoacán.

**Artículo 25 Sexies.** La Secretaría del Migrante publicará trimestralmente información estadística y agregada sobre las acciones, servicios y programas implementados en favor de las personas migrantes y sus familias, en formato de datos abiertos debidamente anonimizados, con el propósito de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

En ningún caso la información publicada o difundida podrá contener datos personales, sensibles o que permitan la identificación directa o indirecta de las personas.

La Secretaría, en coordinación con la autoridad garante en materia de transparencia y protección de datos personales en el Estado de Michoacán establecerá los lineamientos técnicos y metodológicos para la generación, actualización y publicación de estos datos abiertos, observando los principios de accesibilidad, calidad, oportunidad y veracidad.

**Artículo 26.** Para la integración del Banco de Datos de Migrantes del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría deberá:

(I... V)

VII. Celebrar convenios de colaboración e intercambio de información con las dependencias federales, estatales y municipales, garantizando en todo momento la observancia de los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y confidencialidad establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; VIII. Resguardar la información contenida en el Banco de Datos bajo medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que eviten su pérdida, alteración, destrucción o acceso no autorizado. La información de carácter personal tendrá el carácter de confidencial, y sólo podrá difundirse o transmitirse

con consentimiento expreso de la persona titular o conforme a lo previsto en la ley.

IX. Hacer pública la información de carácter estadístico, general o agregada, ya sea con fines oficiales, académicos o de evaluación, siempre que se encuentre debidamente anonimizada o disociada, de modo que no sea posible identificar directa o indirectamente a las personas.

X. Implementar mecanismos de interoperabilidad con las plataformas tecnológicas existentes, sin crear nuevas estructuras administrativas ni generar erogaciones adicionales al presupuesto autorizado, promoviendo el uso ético, seguro y eficiente de la información.

XI. Promover la capacitación permanente del personal que intervenga en la captura, almacenamiento y uso de los datos, en materia de derechos humanos, protección de datos personales y confidencialidad institucional.

#### TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Migrante deberá emitir los lineamientos administrativos y técnicos para la protección y tratamiento de datos personales en el Banco de Datos de Migrantes, así como los Avisos de Privacidad integral y simplificado, los formatos de consentimiento informado y el Protocolo de Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información.

Tercero. Las dependencias estatales y municipales que recaben información sobre personas migrantes michoacanas deberán celebrar convenios de colaboración con la Secretaría del Migrante dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, garantizando que toda transferencia o intercambio de información se realice conforme a los principios de licitud, proporcionalidad, finalidad y confidencialidad previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

MORELIA, MICHOACÁN, a 29 de octubre de 2025

Atentamente

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)